

De conformidad con lo establecido por la fracción IX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los empleados tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas; esta participación es del 10% de la renta gravable determinada para efectos del Impuesto Sobre la Renta, observando el límite establecido en la Ley Federal del Trabajo, los patrones deberán efectuar el reparto dentro de los 60 días siguientes a la fecha límite de presentación de la declaración anual.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU).

2.2. Comunicado SAT: Te invitamos a cumplir con la presentación de tus declaraciones.

3. Tesis y jurisprudencias.

Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas en el Impuesto Sobre la Renta (RESICO). La regla 3.13.33. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 no viola el principio de subordinación jerárquica.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Jueves 23 de abril de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de mayo de 2026.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5785692&fecha=23/04/2026#gsc.tab=0

Presidencia de la República.

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5785818&fecha=23/04/2026#gsc.tab=0

1.2 Viernes 24 de abril de 2026.

Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para el periodo del 26 de abril al 10 de mayo de 2026.

Fecha	Valor (Pesos)
26-abril-2026	8.831868
27-abril-2026	8.832523
28-abril-2026	8.833178
29-abril-2026	8.833832
30-abril-2026	8.834487
01-mayo-2026	8.835142
02-mayo-2026	8.835797
03-mayo-2026	8.836451
04-mayo-2026	8.837106
05-mayo-2026	8.837761
06-mayo-2026	8.838416
07-mayo-2026	8.839071
08-mayo-2026	8.839726
09-mayo-2026	8.840382
10-mayo-2026	8.841037

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5785960&fecha=24/04/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5785961&fecha=24/04/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5785962&fecha=24/04/2026#gsc.tab=0

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIIE a 28 días	TIIIE de 91 días	TIIIE de 182 días	TIIIE de fondeo a un día hábil
20-Abr-2026	17.2447	7.0071	7.0473	7.1058	6.75
21-Abr-2026	17.3200	7.0071	7.0473	7.1058	6.75
22-Abr-2026	17.3323	6.9971	7.0371	7.0955	6.74
23-Abr-2026	17.3287	7.0071	7.0473	7.1058	6.75
24-Abr-2026	17.3587	7.0172	7.0574	7.1162	6.76

2. Tópicos Diversos.

2.1. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU).

De conformidad con lo establecido por la fracción IX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los empleados tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas; esta participación es del 10% de la renta gravable determinada para efectos del Impuesto Sobre la Renta, observando el límite establecido en la Ley Federal del Trabajo.

A continuación se señalan algunos puntos referentes al tema:

¿Qué es la PTU?

Es un derecho que tienen los trabajadores en la participación de las utilidades de las empresas, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Obligados a la repartición

La personas físicas y morales que tienen a su cargo trabajadores.

Artículo 126 LFT. Empresas están exceptuadas de la entrega de la PTU

- Las empresas de nueva creación, durante el primer año.
- Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los 2 primeros años.
- Las empresas de industrias extractiva, de nueva creación, durante el periodo de explotación.
- Las instituciones de asistencia privada, con fines humanitarios.
- El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- Las empresas que tengan un capital menor a lo fijado por la secretaria del trabajo.

Artículo 127 LFT. Trabajadores que no tienen derecho a recibirla.

- Los directores, administradores y gerentes generales de la empresa.
- Socios o accionistas de la empresa.
- Trabajadores eventuales que haya laborado menos de 60 días.
- Profesionales Técnicos.
- Los trabajadores del Hogar.

Artículo 123 LFT. Determinación del Reparto de Utilidades.

- Primera mitad por días trabajados.
- Segunda mitad por monto de salarios percibidos.
- El monto total tendrá como límite a repartir tres meses de salario o el promedio de la PTU recibida en los últimos 3 años, lo que le resulte más favorable al trabajador.

Artículo 124 LFT. Salario base a considerar.

- La cantidad que perciba cada trabajador en efectivo.
- No se considera como parte del salario las gratificaciones, percepciones y de más prestaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie.

Cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

2.2. Comunicado SAT: Te invitamos a cumplir con la presentación de tus declaraciones

Recientemente el Servicio de Administración Tributaria ha enviado comunicados por medio de correo electrónico a algunos contribuyentes, en el que se indica que no se identificó declaración presentada por las obligaciones y periodo señalados.

Comunicado



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Nombre, denominación o razón social:

RFC:

Folio:

Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Apreciable Representante legal de

Con el propósito de acompañarte en el cumplimiento de tus obligaciones fiscales, ponemos a tu alcance los periodos en los que no identificamos declaración presentada, conforme al siguiente detalle, no obstante, **si ya cumpliste con tus obligaciones no es necesario que presentes una aclaración:**

Periodo	Obligación
Marzo 2026	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios
Marzo 2026	Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general
Marzo 2026	Pago definitivo mensual de IVA.

Fecha de corte de la información: 22 de abril de 2026.

En muchas ocasiones este tipo de comunicados llegan aún y cuando el contribuyente presentó y pagó (en el caso de que aplique) la declaración antes de la fecha de corte señalada.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas en el Impuesto Sobre la Renta (RESICO). La regla 3.13.33. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 no viola el principio de subordinación jerárquica.

Hechos: Una persona física promovió amparo directo contra la sentencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la que reconoció la validez de una resolución del Servicio de Administración Tributaria mediante la cual le informó que debía cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales. Ello debido a que en el ejercicio fiscal anterior obtuvo ingresos superiores al límite para continuar tributando en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), conforme a la regla mencionada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022. Alegó que dicha regla viola el principio de subordinación jerárquica.

El Tribunal Colegiado de Circuito concedió el amparo al estimar que la regla contraviene el artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que los supuestos previstos por el precepto y la regla mencionados son contradictorios e implican momentos diferentes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La regla 3.13.33. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 no viola el principio de subordinación jerárquica, pues sólo recoge las características previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta en cuanto a la anualidad del cálculo y entero del tributo.

Justificación: Conforme al artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la condición para acceder al RESICO es que los contribuyentes, personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior que no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos. Que el aludido monto de ingresos no se exceda constituye una obligación de carácter sustantivo que le da coherencia al propio régimen, que fue diseñado para facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales para un mayor número de personas con baja carga tributaria.

La regla 3.13.33. no modifica el momento en que la persona contribuyente debe tributar conforme a un régimen distinto, sino que es consecuente con la Ley del Impuesto sobre la Renta, pues su artículo 113-E debe leerse en el sentido de que una vez superado el límite económico, en cualquier momento del año de tributación, aquélla ya no reúne la característica económica del RESICO para ese ejercicio fiscal, por lo que: 1) a partir del mes siguiente debe tributar conforme al capítulo respectivo de dicha ley, que tiene un diseño que

atiende a la información de todo un ejercicio fiscal, y 2) la ley ya no le permite presentar su declaración anual conforme a las disposiciones del RESICO, sino conforme al esquema correspondiente.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez